

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 2 del actual, me dice telegráficamente lo que sigue:

«Sirvase publicar en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Oficiales y Auxiliares de Intervención de fondos de los Ayuntamientos de esa provincia que se han dirigido a este Ministerio interesando se dicte una disposición modificatoria del Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, que les reconozca derecho a tomar parte en las oposiciones a Interventores de Fondos, que no ha lugar a acceder a lo propuesto, toda vez que la máxima concesión que la Administración entendía que podía otorgar a los funcionarios de las Intervenciones sin merma del interés, es la fijada en el expresado Real decreto, que no se juzga procedente modificar en ningún sentido».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 4 de Julio de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y Lopez.

R. al núm. 1.576

MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por no haber presentado los interesados el papel de reintegro correspondiente a las hectáreas demarcadas y expedición del

título de propiedad, según se les notificó a su debido tiempo:

Mina «Cristo de Limpias», número 23.321, de hierro, sita en el concejo de Llanes, de 20 hectáreas, propiedad de doña María Casado Victores, vecina de Santander.

Mina «Aphrodite», núm. 23.334, de oro y otros, sita en el concejo de El Franco, de 130 hectáreas, propiedad de la Compañía Minera de Asturias.

Mina «Mavrovourni», número 23.335, de oro y otros, sita en el concejo de Allande, de 60 hectáreas, propiedad de la Compañía Minera de Asturias.

Mina «Skouriotissa», número 23.330, de oro y otros, sita en el concejo de Tineo, de 80 hectáreas, propiedad de la Compañía Minera de Asturias.

Mina «Antonia», núm. 23.264, de hulla, sita en el concejo de Nava, de 8 hectáreas, propiedad de don Angel Faya Loredo, vecino de Llamas (Nava).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas, advirtiéndoles que pueden reclamar, si les conviene, al Ministerio de Fomento, en el término de 30 días, conforme al artículo 95 del mencionado Reglamento.

Oviedo, 28 de Junio de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López.

R. al núm. 1.524

EXPROPIACIONES

Vista la instancia presentada por D. Rafael Belloso Rodríguez, en representación de la Sociedad «Hullera Española», en la que solicita se deje sin efecto la tramitación del expediente incoado por dicha Sociedad, para la expropiación de varias fincas, sitas en Collanzo (Mieres), por haber llegado a un acuerdo con los propietarios, se accede a lo solicitado, cancelando el expediente incoado, comunicándolo al interesado para su conocimiento.

Lo que se publica en este BOLE-

TIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo, 28 de Junio de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 1.523

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Se hallan al pago en la Depositaria de Fondos provinciales, y horas de diez a doce, contra Cupón número 43, los intereses correspondientes al primer semestre de 1930, de las Obligaciones en circulación del Empréstito de pesetas 2.000.000, para Obras públicas provinciales.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de las mismas.

Oviedo, 1.º de Julio de 1930.—
El Presidente, José de Argüelles.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncios de subasta.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 19 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de reparación de los kilómetros 1 al 26 de la carretera de Los Campos a Trubia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 46.085,67; se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial, el día treinta del actual, a las doce, bajo la presidencia del Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del

referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excmo. Diputación desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas oficiales de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del licitador, que podrá preentarlo o lacrarlo y adoptar cuantas medidas estime oportunas para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación y conservación de los kilómetros 1 al 26 de la carretera de Los Campos a Trubia».

En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el licitador y funciona rio a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen necesarias ambas personalidades.

En las proposiciones que formulen los licitadores, habrán de declarar la remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros que se empleen en los trabajos, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y disposiciones aclaratorias.

A todo pliego de proposición deberá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales, o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, y serán en metálico o en valores o en signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo

licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases ocasionados por la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras del personal técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Septiembre de 1926 y la Real orden de 26 de Marzo de 1927, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marin.

El contratista queda obligado en casos de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y del más disposiciones sobre el contrato de trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 2.304,30 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que es de 46.085,67 pesetas, y la definitiva de 4.608,60 pesetas.

Las obras han de quedar terminadas y en disposición de ser recibidas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el contrato se formalice.

El proyecto de que se trata y las condiciones facultativas del mismo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, todos los días laborables de diez a una, debiendo de ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..... lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas económicas del proyecto de las obras de..... de la carretera de..... durante el año actual, se comprometo a ejecutar (as obras por la cantidad de..... Las cantidades en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el

repetido Reglamento aprobado el día dos de Julio de 1924.

Oviedo, 5 de Julio de 1930.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

—:—

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de Obras y servicios municipales, de aplicación a los provinciales según preceptúa el artículo 19 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de reparación de las carreteras de Vegadeo a Boal, Meredo a Samagán, Tapia a la Rodo y La Rampa a Salave, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 35.505,10, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial, el día 1.º de Agosto próximo, a las doce, bajo la Presidencia del Presidente de la Excm. Diputación provincial.

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas oficiales de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime oportunas para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación y conservación de las carreteras de Vegadeo a Boal, Meredo a Samagán, Tapia a la Roda y Rampa a Salave».

En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el licitador y funionario a quien se presente el pliego, bajo la firma abos, que este se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen necesarias ambas personalidades.

En las proposiciones que formulen l. s licitadores, habrán de declararse la remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros que se empleen en los trabajos, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y disposiciones aclaratorias.

A todo pliego de proposición, deberá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general

de Depósitos o en sus sucursales y serán en metálico o en valores o en signos de crédito, del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases ocasionados por la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras del personal técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Septiembre de 1926 y la Real orden de 26 de Marzo de 1927, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marin.

El contratista queda obligado en casos de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 1.775,50 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que es de 35.505,10 pesetas, y la definitiva de 3.560 pesetas.

Las obras han de quedar terminadas y en disposición de ser recibidas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el contrato se formalice.

El proyecto de que se trata y las condiciones facultativas del mismo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, todos los días laborables, de diez a una, debiendo de ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de... de la carretera de... durante el año actual, se comprometo a ejecutar

las obras por la cantidad de... (las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento aprobado el día 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 5 de Julio de 1930.—P. A. de la C. P.—El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 24 de Junio del corriente año, acordó aprobar el proyecto de construcción de la prolongación del camino de Vega a Tuilla a Carbayin, y sacar a subasta las obras de dicha prolongación, cuyo presupuesto de contrata asciende a 81.375,13 pesetas, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, que es de aplicación a los provinciales con arreglo a lo que determina el Estatuto provincial, se anuncia al público, que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Fomento), a fin de que en el plazo de cinco días, puedan presentarse ante la Comisión provincial, las reclamaciones que se crean convenientes contra la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 5 de Julio de 1930.—P. A. de la C. P., el Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

—:—

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 25 de Junio de este año, aparece inserta la Real orden del Ministerio de Hacienda, número 472, fecha 23 del mismo mes, que dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr: Visto el escrito que ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el Presidente interino de la Diputación provincial de Soria, solicitando entre varios extremos, que se exima a los pueblos de la dicha provincia del pago del 20 por 100 de Propios, correspondiente a los aprovechamientos forestales que realizan aquellos, el que suscribe tiene el honor de someter a V. I. el siguiente proyecto de Real orden dirigida a V. I.:

«Ilmo Sr.: Visto el escrito del Presidente interino de la Diputación provincial de Soria, en la que solicita, entre varios extremos, que se exima a los pueblos de dicha provincia del pago del 20 por 100 de Propios, correspondiente a los aprovechamientos forestales que aquellos realizan:

Resultando que en el escrito de

que se trata, después de hacerse una crítica de las leyes desamortizadoras y de la manera de explotarse la propiedad forestal y de aludirse a las disposiciones dictadas para la suspensión del cobro del 20 por 100 de Propios, con motivo de la supresión del impuesto de Consumos, se pide en definitiva:

Que se reconozca a los pueblos el pleno dominio de sus montes, cediéndoles el Estado, a tal efecto y a título gratuito, el 20 por 100 de Propios:

Que en el caso de no ser posible tal cesión, se les dispense del pago del 20 por 100 de Propios, tanto del correspondiente al año actual como del de los ejercicios anteriores, especialmente en lo que atañe a los aprovechamientos gratuitos y comunales:

Que si esa dispensa no se concediera, se les indique el medio legal de satisfacer al Estado las cantidades que le adeudan por liquidación del 20 por 100 de Propios, ya que aquéllas, por su importancia, están fuera de la elasticidad de los respectivos presupuestos municipales vigentes:

Considerando que no procede recoger en esta ocasión los razonamientos críticos de las leyes desamortizadoras, ni de los que se refieren a la forma de explotarse la propiedad forestal de los pueblos, toda vez que los primeros se relacionan con las funciones del Poder legislativo, no del ejecutivo, y los segundos se refieren a asunto ajeno a la competencia del Ministerio de Hacienda:

Considerando que el reconocimiento a favor de los Municipios del pleno dominio de sus montes, redimiéndoles el Estado, a título gratuito del 20 por 100 de Propios, tampoco cae dentro de la competencia del Ministerio de Hacienda, ya que aquél derecho del Estado se halla establecido por disposiciones emanadas del Poder legislativo:

Considerando que si bien es cierto que la ley de 12 de Junio de 1911, en su artículo 4.º dispuso que desde el día 1.º de Enero de 1914, dejaría de exigirse, respecto de ciertos montes el 20 por 100 de Propios, Leyes posteriores aplazaron al cumplimiento de ese precepto hasta la supresión total del impuesto de Consumos:

Considerando que no es posible dispensar a los pueblos del pago del importe del 20 por 100 de Propios, por oponerse a ello preceptos terminantes de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Considerando que por lo que se refiere a la exacción del 20 por 100 de Propios, sobre los aprovechamientos comunales y gratuitos, no hay razones para volver sobre lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo último:

Considerando que respecto a la dificultad que los Ayuntamientos se hallan para abonar inmediatamente las cantidades que se les han liquidado por el repetido 20 por 100 de Propios, la Administración de la Hacienda pública habrá de inspirarse en un criterio de benignidad que haga compatible el desenvolvimiento normal

de las haciendas municipales con la defensa de los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia en cuestión, Presidente interino de la Diputación provincial de Soría, si bien con reserva expresada en el último de los precedentes Considerandos».

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL por orden del Ilustrísimo Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Gijón, 1.º de Julio de 1930.—El Subdelegado de Hacienda, Manuel Benimeli.

R. al núm. 1.507

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ochenta y seis:

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta; en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante D. Pedro de Silva y Fernandez Carbayeda, Abogado y vecino de Gijón, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, y de la otra, como demandados D. Alfredo Perez Las Clotas, mayor de edad, vecino de Gijón, representado por el Procurador D. José Martínez, y defendido por el Letrado D. Tomás Alonso, y la Sociedad «Maribona y Compañía», domiciliada en Avilés, y D. Agustin Delbrouck, vecino de la misma villa, representados también por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre reclamación de pesetas y declaración de preferente derecho para su cobro.

Fallamos:

Que revocando la sentencia recurrida y desestimando la demanda promovida por D. Pedro de Silva y Fernandez Carbayeda, debemos absolver y absolvemos de las pretensiones en ella formuladas, a los demandados D. Alfredo Perez Las Clotas, Sociedad «Maribona y Compañía», y D. Agustin Delbrouck, sin hacer expresa imposición de costas de ninguna de las instancias.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandante y de los demandados que no comparecieron, a no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.—Luis M.ª de Mesa, Eleuterio Francos, Emilio Gomez, Adolfo S. de Movellán, José Minguez. Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta.—Ante mí, Lic., Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta. Félix Lamela.

R. al núm. 1.504

Juzgado de Siero

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de proveído dictado con esta fecha, por el Sr. Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido, D. Rufino Avello y Avello, en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Juan Fernandez Ovin, en nombre y representación de doña Gregoria Quirós la Villa, conocida más generalmente por Elisa, asistida por su esposo D. Ricardo Cabeza Cabeza, mayores de edad, él Farmacéutico, y ella dedicada a las ocupaciones domésticas, vecinos de esta villa, contra la herencia de D.ª Luisa Alonso Alonso, y D. Eduardo Sanchez Vizcaino, en la persona de sus causahabientes D. Enrique, D. José, D.ª Aurora, D. Luis y D. Julio Junquera Sanchez, y D.ª Alba Junquera Sanchez, ésta asistida de su esposo D. William B. Willson, residentes en Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domicilio desconocido; D. Obdulio, D.ª Nieves, D.ª Luz y D. Juan Sanchez Piquero, vecinos de Mieres los dos primeros, y los dos últimos del Berrón, en la Carrera, de este concejo; D.ª Lucinda y D.ª Elisa Mencia Sanchez, de la Figarona, en Anes; D. Eduardo, D. Avelino y D.ª Amparó Gonzalez Sanchez, mayores de edad, ella asistida de su esposo Avelino Blanco, vecinos de la Habana, domicilio de conocido, Gijón y Abono, respectivamente; D.ª María Diaz Garcia, vecina de Oviedo, sobre reclamación de un legado de quince mil pesetas, instituido por los causantes en favor de la demandante, se emplaza a los expresados demandados D. Enrique, D. José, D.ª Aurora, D. Luis y don Julio Junquera Sanchez, mayores de edad; D.ª Alba Junquera Sanchez, asistida de su esposo D. William B. Willson, mayores de edad, residentes todos en Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, domicilio desconocido, y D. Eduardo Gonzalez Sanchez, mayor de edad, vecino de la Habana, también de domicilio desconocido, para que en el término de diez días hábiles, a contar desde el en que se haga el último emplazamiento, comparezcan en expresados autos, personándose en forma, bajo apercibi-

miento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Siero, a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta. El Secretario interino, Avelino Roces.

R. al núm. 1.530

Juzgado de Llanes

D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se ha promovido expediente de dominio a instancia de D.ª María Teresa Marina Vega, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina del pueblo de Poó, en este concejo y partido judicial, quien manifiesta ser dueña en ambos dominios o en plena propiedad, de tres fincas rústicas radicantes en términos del expresado Poó, las cuales se describen como sigue:

1.ª Sitio de Valles, a prado, de tres áreas veinticinco centiáreas, que linda Sur y Norte Antonio Gavito y Marqués de Gastañaga, Oespeña y Este riva.

2.ª Sitio Haces de Valienta, a labor, de trece áreas, que linda Norte camino, Sur cueto, Oeste finca que cultiva Bárbara Romano y Este Santos Gavito.

3.ª En la Boira de Abajo, sitio Aldevela, prado de ocho áreas treinta y seis centiáreas, que linda Este, Antonio Gavito, Sur y Oeste finca que cultiva María Rosa Junco, Norte Marqués de Gastañaga.

La finca señalada con el número uno la adquirió la solicitante por compra en escritura pública, de D.ª Luz Cortina Posada, otorgada ante el Notario de Posada D. José María de Boto, el treinta y uno de Enero del corriente año en el precio de ciento doce pesetas y las dos restantes de D. Tomás Manuel Joaquín Cortina Posada, por el precio de quinientas nueve y doscientas pesetas respectivamente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita y llama a los causahabientes de D.ª María de la Isla Gavito, casada, con D. Juan Posada Piñera y a los vendedores de dichas fincas, que lo son: doña Luz y D. Tomás Manuel Joaquín Cortina Posada, ausentes en el extranjero con paradero ignorado y se convoca por segunda vez a las demás personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para instar lo que a su derecho convenga, concediéndoles para ello el término de ciento ochenta días que se empezarán a contar desde el siguiente al dieciséis de Mayo último, fecha de la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que se haga público expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a primero de Julio de mil novecientos treinta.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 1.582

Juzgado de Parres

D. Francisco Tuero Sánchez, Juez municipal del término de Parres.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Sentencia:

En la villa de Arriondas, a ocho de Junio de mil novecientos treinta, el Sr. D. Francisco Tuero Sánchez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, como demandante D. Lucas Llano Alvarez, mayor de edad, viudo, vecino y del comercio de esta villa, y como demandados D. Felipe Ibañez Gómez y su esposa D.^a Consuelo Fernández, de profesión albañil y labores, domiciliados que estuvieron en Ozanes, y en la actualidad residentes en Laviana y San Martín del Rey Aurelio, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas, procedentes de préstamo.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a los demandados D. Felipe Ibañez Gómez y a su esposa doña Consuelo Fernández, a que una vez firme esta sentencia, mancomunada y solidariamente paguen al demandante D. Lucas Llano Alvarez, el principal de cuatrocientas pesetas y los intereses de esta suma a razón de un seis por ciento anual, desde el nueve de Noviembre último y los que vengán hasta el efectivo pago, imponiéndolo a dichos demandados las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les sea notificada en la forma prescrita en los artículos 281, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Tuero.

La sentencia referida fué publicada el día de su fecha, y con el fin de que prévia su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación a los demandados D. Felipe Ibañez Gómez y su esposa D.^a Consuelo Fernández, a petición del demandante, expido el presente edicto en Arriondas, a quince de Junio de mil novecientos treinta.—Francisco Tuero.—Por su mandado.—Vicente Somoano.

R. al núm. 1529

Juzgado de Gijón

D. Luis Pérez y Pérez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos, hoy en periodo de apremio, a instancias del Procurador D. Nicolás Ochoa, en nombre de D. Agustín Guerra Alonso, contra D. Lisardo Meana González, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado pa-

radero, en reclamación de quince mil doscientos ochenta y ocho pesetas, intereses y costas, para cuyo pago se embargó:

Un trozo de terreno, sito en el Alto Real, antigua parroquia de Ceares, en este concejo, que ocupa una superficie de 165 metros, 60 decímetros y 8 centímetros cuadrados, o sean dos mil ciento treinta y tres pies, setenta y dos centímetros de pies cuadrados; y linda al Norte o espalda con terreno de D. Adolfo Fernández, al Sur o frente calle de Menéndez Rodríguez, antes del Sagrado Corazón, en la que lleva chaflán, al Este o derecha en línea de 64 pies y medio, de lo que se deducirá en chaflán con la calle de Peñalva, y al Oeste o izquierda con otro trozo de terreno vendido a D. José María de Arriba; sobre el trozo de terreno ha construido a sus expensas el deudor una casa compuesta de sótanos, bajo y boardilla, y un almacén destinado a taller de carpintería, cuya casa y almacén forman con dicho trozo de terreno una sola finca, bajo los linderos expresados.

Adquirió el deudor el terreno descrito por compra a D.^a Consuelo Cienfuegos Jovellanos, por escritura de 12 de Julio de 1924, ante el Notario de esta villa D. Santiago Urias, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 341, de Gijón, folio 208, finca número 20.999.

Esta finca, libre de carga fué tasada en 16.000 pesetas.

Tres bancos de Carpintero, en 60 pesetas.

Una sierra de cinta con su armazón de madera, en 75 pesetas.

Una pieza grano para afilar y varias herramientas de carpintero, en 10 pesetas.

Sesenta y dos piezas de madera de distintos tamaños de pino del Norte, en 533 pesetas.

Cinco puertas de madera por terminar, en 65 pesetas.

Suma total, 16.733 pesetas.

Por proveído de este día acordé sacar a pública subasta de la finca y efectos antes citados, señalando al efecto las once de la mañana del día treinta y uno de Julio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no pesa sobre la finca carga de ninguna clase; que los licitadores habrán de depositar previamente en la Secretaría el importe del 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; que los títulos con los que habrán de conformarse, obran unidos a los autos o podrán ser examinados en la Secretaría, y los demás efectos se hallan depositados en la misma casa embargada.

Dado en Gijón, a primero de Julio de mil novecientos treinta.—Luis Pérez y Pérez.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 1581

Cédula de notificación.

D. Ramón Menéndez Morán y Llamas, Abogado del Ilustre Colegio de Gijón y Secretario del

Juzgado municipal del distrito de Occidente de Gijón.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal de que se hace mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la villa de Gijón, a tres de Mayo de mil novecientos treinta, vistos por D. Juan Olano de la Torre, Juez municipal del distrito de Occidente, los presentes autos de juicio verbal y embargo preventivo, promovidos por el Procurador D. Pedro C. García Montiel, a nombre y con poder de D. José E. Pañeda Surez, mayor de edad, de esta vecindad, contra D. Julio Villamil, mayor de edad, comerciante, vecino de Oviedo, sobre pago de doscientas cuatro pesetas setenta céntimos, importe de una letra de cambio

Fallo:

Que ratificando el embargo preventivo y estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Julio Villamil, a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague a D. José E. Pañeda, la suma de doscientas cuatro pesetas con ochenta céntimos, imponiéndole las costas del juicio.—Juan Olano.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Julio Villamil expido la presente en Gijón, a treinta de Junio de mil novecientos treinta.—Ramón Menéndez.

R. al núm. 1531

Juzgado de Mieres

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de instrucción del partido de Mieres.

Por el presente edicto se cita a un ciclista que el día primero de Diciembre último y hora de las cuatro de la tarde y en el pueblo de Santa Cruz, presencié como el automovil de la matrícula de Oviedo número 5.552, arrolló a Tomás Díaz Iglesias.

Asimismo se cita a José Martínez Fernández, vecino de los Tejeros de Riosa, que se ausentó de dicho pueblo con dirección a Castilla, los dos para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario número 116 de 1929, que se instruye por muerte por imprudencia.

Y a fin de que sirva de citación en forma expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mieres, a primero de Julio de mil novecientos treinta.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, Emilio María Solís.

R. al núm. 1526

Juzgado de Infiesto

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez D. Manuel Pino Chico, en el juicio de retracto de colindantes que ante este Juzgado de primera instancia de Infiesto, se siguen a virtud de demanda

formulada por el Procurador don José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre de D. Adelino González Díaz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintana, en el concejo de Nava, contra don Emilio Huerta Corujo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se hace este segundo llamamiento, por término de cuatro días para que comparezca en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y haciéndose constar que las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados, están a disposición del demandado en esta Secretaría.

Dado en Infiesto, a dos de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 1578

Requisitorias

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se el cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUNCO GARC A, Manuel Raul, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Naveda, Ayuntamiento de Cabranes, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, empleado, soltero, contra cuyo individuo se instruye expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería a Pie, número 8, D. José Ruiz Jimenez, de guarnición en Santiago de Compostela (La Coruña).

1.465

FERNANDEZ ARIAS, Angel, hijo de Antonio y Maria, natural de Villanueva, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 665 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños claros, nariz regular, barba redonda, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Manuel Garcia Martinez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Burgos, número 36, de guarnición en León.

1.527

Esc. Tiv. de la Residencia provincial de Niños